



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: PASE LIBRE MULTIMODAL

VISTO el Expediente EX-2020-04064214-GDEBA-DPTLMIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley N° 16.378/57, Decreto N° 6.864/58, las leyes nacionales N° 26.378, N° 26.928 y N° 26.858 que aprueban la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, el Régimen de Protección Integral para Personas Trasplantadas, y el derecho al acceso, deambulación y permanencia de los perros guía, respectivamente, la ley provincial N° 10.592, que aprueba el Régimen Jurídico Básico e Integral para personas con discapacidad, las leyes N° 14.721 y 14.964, la Resolución N° 50/11 y N° 130/14 ambas de la entonces Agencia Provincial del Transporte, y la Resolución N° 231/16 de la Subsecretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones citadas en el visto, tramita un proyecto de resolución tendiente a ampliar el universo de beneficiarios alcanzados por el Pase Libre Multimodal, establecido por Resolución N° 130/14 de la Agencia Provincial del Transporte;

Que el artículo 22 de la Ley N° 10.592 consagró la gratuidad del uso del transporte público intercomunal de pasajeros terrestre y fluvial, para las personas con discapacidad, determinando en su reglamentación que el acceso a dicho beneficio se efectuará a través de un pase o credencial otorgado por la entonces Dirección Provincial de Transporte, actual Subsecretaría de Transporte (conforme Decreto N° 36/20);

Que en tal sentido, el Decreto N° 1.149/90, modificado por Decreto N° 2.744/04 reglamentario de la Ley N° 10.592, prevé en su artículo 22° “que el Certificado de Discapacidad establecido por la Ley 10.592 y sus modificatorias, será el documento válido y suficiente para tramitar la credencial habilitante que emite la Dirección Provincial del Transporte, que permite acceder al beneficio de gratuidad establecido en el artículo 22 de la mencionada ley y que será válida para viajar en todas las líneas de Servicio Público de autotransporte de pasajeros sometidas al contralor jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires”;

Que en ese marco, la Resolución N° 130/14 de la entonces Agencia Provincial del Transporte, aprobó la implementación del “Sistema de Solicitud de Pases vía web”, como plataforma informática para la emisión de las credenciales destinadas a garantizar el derecho de transporte gratuito de las personas con

discapacidad, y aprobó asimismo el modelo de credencial otorgado bajo dicha modalidad, al que denomina Pase Libre Multimodal;

Que el sistema referido permite la solicitud de las credenciales a través de la web oficial de este Organismo, descentralizando, por lo demás, la gestión de la entrega a través de las Municipalidades, obteniendo el usuario con discapacidad la nueva credencial de forma semejante a un documento de identidad en su propio municipio;

Que, a través de la Ley Nacional N° 26.928 (adhesión provincial por Ley n° 14.721), se crea un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante, o que se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, garantizando a los mismos, el traslado gratuito en los distintos tipos de transporte terrestre, de corta, media y larga distancia, como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquellos y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, definiéndose las razones asistenciales en el artículo 5° segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 2266/2015: “Se consideran razones asistenciales aquellas que favorezcan la plena integración social de las personas alcanzadas por el artículo 1° de la Ley N° 26.928, ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que requieran el traslado desde y hacia un lugar distinto al de su domicilio.”;

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 2.266/15, “para acreditar la condición de beneficiario, conforme el artículo 1° de la Ley N° 26.928, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en coordinación con los organismos jurisdiccionales de procuración y trasplante, dictará las normas operativas para extender un certificado - credencial a las personas allí comprendidas y llevar un registro de la extensión de los mismos”, disponiéndose asimismo que “el certificado que expida el INCUCAI en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá a todas las personas alcanzadas por el artículo 1° de la citada ley, acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales”;

Que atento lo expuesto, esta repartición entiende oportuno y conveniente ampliar los usos del Pase Libre Multimodal, instituyendo a dicha credencial como el instrumento de acceso a la franquicia tarifaria establecida a favor de los sujetos enumerados en el artículo 1° de la Ley N° 26.928;

Que mediante la Resolución N° 231/16 se aprueba el modelo de credencial vigente (Anexo II) destinado al uso del Pase Libre Multimodal, estableciendo que los modelos anteriores, continuarán vigentes hasta la fecha de vencimiento consignada en cada uno de ellos (artículo 3° Anexo III);

Que en esta instancia, y en miras a la implementación de la medida propiciada, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de credencial;

Que asimismo, por medio de la precitada Resolución, la Subsecretaría de Transporte aprobó las “Reglas de Accesibilidad”, como la enunciación del conjunto de derechos de las personas con discapacidad y obligaciones de las empresas prestadoras de transporte de pasajeros;

Que las reglas de accesibilidad constituyen una herramienta y un mecanismo de promoción, con miras a informar, concientizar y sensibilizar a la ciudadanía en general;

Que en ese contexto es dable destacar que a partir de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su aprobación en la República Argentina por Ley Nacional N° 26.378, se ha instaurado una visión sobre la discapacidad que la conecta en forma directa con los criterios de accesibilidad e integración, que obliga a la ciudadanía en su totalidad a respetar los derechos emergentes de

dichas normas, y al Estado -a través de los organismos competentes- a redoblar los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de ese sector vulnerable de la sociedad;

Que a través de la Ley N° 14.964, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional N° 26.858, la cual tiene por objeto asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada de un perro guía o de asistencia; estableciendo asimismo la obligatoriedad de Poder Ejecutivo de llevar adelante campañas de información y concientización dirigidas a la ciudadanía acerca de los derechos que asisten a las personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia;

Que por ello, se deben contemplar acciones a desarrollar con los municipios de la Provincia de Buenos Aires, considerando a los gobiernos locales como los actores principales en la vinculación con la ciudadanía y el desarrollo social regional;

Que han tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto-Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, y su Decreto Reglamentario N° 6.864/58, normas complementarias y concordantes, el artículo 22° de la Ley N° 10.592, texto según Leyes N° 14.089 y N° 14.266, y de su Decreto Reglamentario N° 1.149/90, modificado por Decreto N° 2.744/04;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Institúyase el “PASE LIBRE MULTIMODAL” como único instrumento válido para el acceso gratuito al transporte público terrestre y fluvial en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en todos los servicios urbanos e interurbanos, para todos aquellos ciudadanos que por normativa vigente gocen de este derecho.

ARTÍCULO 2°. El PASE LIBRE MULTIMODAL habilita el ejercicio de derechos a quienes se encuentren amparados por el art. 22 Ley N° 10.592, el art. 5 Ley N° 26.928 (adhesión provincial ley 14.721) y toda aquella normativa que en el futuro consagre franquicias tarifarias y que no prevea otro sistema especial de implementación.

ARTICULO 3°. Establecer que a los fines de tramitar el PASE LIBRE MULTIMODAL, los beneficiarios de la Ley N° 26.928 deberán acreditar su condición de tales con el Certificado Único de Discapacidad, o en caso de no poseerlo, con la credencial respectiva otorgada por la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el nuevo modelo de PASE LIBRE MULTIMODAL, que obra en el Anexo I (IF-2020-07875467-GDEBA-DPTMIYSPGP), y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la presente, los pases debidamente otorgados en su oportunidad en el marco del artículo 22° de la Ley N° 10.592, cuyos modelos se encuentran incorporados en el Anexo II (IF-2020-07878832-GDEBADPTMIYSPGP) que forma parte integrante de la presente, serán válidos hasta su vencimiento, no pudiendo ser secuestrados bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que las Terminales de transporte terrestre y fluvial, las empresas prestadoras de servicios de transporte terrestre y fluvial de carácter intercomunal dentro de la Provincia de Buenos Aires, y las agencias que expendan sus boletos, deberán exhibir en lugar visible en sus boleterías, terminales y en el interior de todas sus unidades, las “REGLAS DE ACCESIBILIDAD” detalladas en el Anexo III (IF-2020-07879596-GDEBA-DPTMIYSPGP) de la presente.

ARTÍCULO 7°. Las empresas y las agencias que expidan pasajes de sus servicios, estarán obligadas a entregar al titular del PASE LIBRE MUTIMODAL, y en un mismo acto, el pasaje de ida y de regreso, no pudiendo establecerse plazos de ningún tipo. En caso de encontrarse cubierto el cupo, se informará por escrito al solicitante, el nombre, apellido y número de pase de los pasajeros que ocupan el servicio, fijando la reserva para el servicio inmediato posterior, o para el que el solicitante establezca, de la que se le dará constancia fehaciente.

ARTÍCULO 8°. El PASE LIBRE MULTIMODAL otorgado CON ACOMPAÑANTE permite a su titular optar por ser acompañado por otra persona a la que se le extenderá el beneficio de gratuidad, pero en ningún caso ello se convertirá en una obligación o en un impedimento para el libre ejercicio de su derecho, pudiendo a tal efecto viajar solo cuando, a su criterio, no resulte imprescindible ser auxiliado por otra persona. Para detentar la condición de acompañante no podrán establecerse límites de edad, pudiendo desempeñar dicho rol cualquier persona que esté en condiciones de brindar asistencia a otra.

ARTÍCULO 9°. Los primeros cuatro (4) asientos de las unidades deberán reservarse para las personas con discapacidad, y en los casos de vehículos de doble piso no podrán asignarse en el piso superior.

ARTÍCULO 10°. Instruir a la Dirección de Informática a efectuar los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 11°. Invitar a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir.

ARTÍCULO 12°. Aprobar el Convenio Tipo de Adhesión para Municipios para la difusión de las REGLAS DE ACCESIBILIDAD, que como Anexo IV (IF-2020-06454889-GDEBA-

DPTMIYSPGP) se agrega a la presente, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 13°. Deróguese la Resolución N° 231 de fecha 26 de septiembre de 2016 de la Subsecretaría de Transporte y cualquier norma modificatoria.

ARTÍCULO 14°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, publicar y dar al Boletín Oficial; comunicar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, al CUCAIBA y al CO.PRO.DIS. Cumplido archivar.